# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 y 2 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**MAG OIR N° 026-2021**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **quince horas con cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintiuno**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 026-2021,** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxx,** de hoy en adelante la PETICIONARIA,identificada con **DUI N°:xxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. La peticionaria presentó solicitud de información el día *diecisiete de febrero de dos mil veintiuno,* por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *diecinueve de febrero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:
2. Copia del mapa de desertificación de El Salvador
3. Datos sobre la producción de granos básicos para la cosecha 2019/2020
4. Estadísticas o cifras sobre los agricultores de subsistencia en El Salvador, beneficiados con paquetes agrícolas (maíz y frijol) desglosados por municipios, desde el año 2012 a la fecha.
5. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
7. Que la petición se fundamenta en el artículo de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
8. Que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento;
9. Que se procedió a solicitar la información a la Dirección General de Economía Agropecuaria-DGEA, quien solicitó extender el plazo por cinco días hábiles, de acuerdo a lo normado en el artículo 71 inciso 2° de la LAIP, siendo la fecha definitiva para responder el día 10 de marzo de los corrientes; información que ya se recibió en esta dependencia;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

1. Entregar la siguiente información pública remitida por la DGEA:
* *Mapa de los municipios afectados por sequía*, elaborado según registros de lluvia desde 1997. Además, se agrega un *Mapa de las Agrupaciones Climáticas de El Salvador*.

La DGEA informa que *no conserva en sus archivos mapas sobre desertificación, es* INEXISTENTE, artículo 73 de la LAIP*,*  no obstante sugerimos consultar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, a continuación se copian los datos de contacto de la Oficial de Información del MARN:

Correo electrónico: oir@marn.gob.sv, teléfonos: (503) 2132-9522 (503) 2132-9523 y (503) 2132-9524, Oficial de Información: Sandra Carolina Ortiz de López;

* Información de *área, producción y rendimientos de granos básicos, cosecha 2019-2020* (en formato Word)
* Información del Sistema de Subsidio Agrícola de este ministerio, contiene información sobre el *número de agricultores de subsistencia, beneficiados con paquetes agrícolas (maíz y frijol) del año 2015 al 2020, por municipio* (en formato Excel)
* *Número de beneficiarios de maíz y de frijol del año 2012 al 2014*, en formato Excel (información proporcionada por la DGEA en el año 2016 como producto de una solicitud de información de ese año)
1. NOTIFIQUESE

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG**